

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.3 BIS LGS.

La actual redacción del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras las modificaciones efectuadas por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas y el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que para obtener la condición de persona beneficiaria en el caso de **subvenciones de importe superior a 30.000 euros**, las personas físicas y jurídicas **distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro**, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, **Sí pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante **CERTIFICACIÓN** (ver **Anexo I** con el modelo de certificación) en la que se afirme alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente.

b) Aquellas personas jurídicas que **NO pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante **CERTIFICACIÓN EMITIDA POR AUDITOR** (ver **Anexo II**) inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que **no sea posible emitir el certificado anterior**, mediante **«INFORME DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS»** (ver **Anexo III**), elaborado por un **auditor** inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

